

GRÉGOR PUPPINCK

**OBJECCIÓN DE
CONCIENCIA
Y DERECHOS
HUMANOS**



Objeción de conciencia y derechos humanos

Grégor Puppínck

Objeción de conciencia y derechos humanos

Traducción de Fernando Montesinos Pons



Título en idioma original: *Objection de conscience et droits de l'homme*

© El autor y Ediciones Encuentro S.A., Madrid 2024

Versión revisada y ampliada en 2022

Traducción de Fernando Montesinos Pons

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con la autorización de los titulares de la propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y ss. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) vela por el respeto de los citados derechos.

Edición realizada con el apoyo de Sallux



Desde 2011, las actividades de Sallux han sido financiadas por el Parlamento Europeo. La responsabilidad de cualquier comunicación o publicación por parte de Sallux, en cualquier forma y medio, recae en Sallux. El Parlamento Europeo no es responsable del uso que pueda hacerse de la información contenida en el mismo.

Colección Nuevo Ensayo, nº 139

Fotocomposición: Encuentro-Madrid

ISBN: 978-84-1339-182-3

ISBN PDF: 978-84-1339-848-8

Depósito Legal: M-2114-2024

Printed in Spain

Para cualquier información sobre las obras publicadas o en programa y para propuestas de nuevas publicaciones, dirigirse a:

Redacción de Ediciones Encuentro

Conde de Aranda 20, bajo B - 28001 Madrid - Tel. 915322607

www.edicionesencuentro.com

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	11
I. LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA: CLARIFICACIÓN DE CONCEPTOS.....	15
LA CONCIENCIA	15
Las funciones psicológicas y morales de la conciencia.....	15
El mecanismo de la conciencia moral.....	18
Normas sociales o religiosas trascendidas por el sentido moral percibido por la conciencia personal	20
LAS CONVICCIONES.....	23
FUERO INTERNO Y FUERO EXTERNO.....	24
El fuero interno.....	25
El fuero externo	26
LA OBJECCIÓN	27
Distinguir entre manifestación positiva y manifestación negativa de la libertad de conciencia.....	28
1. <i>Manifestaciones positiva y negativa de la libertad de conciencia.....</i>	29
2. <i>Diferencia de alcance de la injerencia según se dirija a una manifestación positiva o negativa.....</i>	32
Consecuencias de esta distinción	35
Distinguir entre objeciones de conciencia subjetivas y objetivas.....	36

II. LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA EN EL DERECHO POSITIVO	39
LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA COMO DEBER	40
En el derecho internacional y europeo.....	40
En el derecho interno	43
LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA COMO DERECHO.....	44
La causa del paradójico derecho a la objeción: el desdoblamiento contradictorio de la moral	45
Rechazo del servicio militar	48
1. <i>La vacilación de las instancias de la ONU sobre el fundamento del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar.....</i>	49
2. <i>El reconocimiento del derecho por el Tribunal Europeo.....</i>	55
Rechazo del aborto, de la eutanasia y de ciertas biotecnologías	59
1. <i>La causa de la objeción de conciencia en el ámbito médico: una profesión que se debate entre finalidades contradictorias.....</i>	60
2. <i>El reconocimiento jurídico de la objeción de conciencia en el ámbito médico</i>	70
Rechazo a la vacunación obligatoria y ataques médicos a la integridad física	82
1. <i>La necesidad de limitar el poder del Estado sobre el cuerpo de las personas</i>	82
2. <i>Reconocimiento jurídico de la objeción a la vacunación.....</i>	84
La negativa a revelar las propias convicciones.....	88
La negativa a prestar un juramento que comporta una dimensión religiosa.....	90
La negativa a mantener un discurso político impuesto	91
La negativa a asistir a clases de religión, de ética o de educación sexual	92
La negativa a celebrar uniones y matrimonios entre personas del mismo sexo.....	96
La objeción a la caza.....	99
III. CRITERIOS DE APRECIACIÓN DE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA.....	101

DISTINGUIR SI LA NEGATIVA A ACTUAR LA REALIZA UNA PERSONA RAZONABLE	102
DISTINGUIR LAS «CONVICCIONES» DE LAS «CONVENIENCIAS PERSONALES».....	105
Criterios de evaluación de la calidad de las convicciones	106
Criterios para evaluar la calidad de la objeción.....	108
El tratamiento de las conveniencias personales y otras opiniones...111	
DISTINGUIR ENTRE OBJECCIÓN MORAL Y OBJECCIÓN RELIGIOSA	114
La distinción entre objeción moral y objeción religiosa	116
¿Cómo reconocer una objeción moral «de justicia»?.....	120
DISTINGUIR SEGÚN LA DISTANCIA ENTRE EL OBJETO Y EL MOTIVO DE LA OBJECCIÓN.....	124
La necesidad de un vínculo directo y la doctrina del doble efecto ..	125
La necesidad de un vínculo estrecho	127
LA CUESTIÓN DE LA RELACIÓN CON LA NATURALEZA	129
IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO	135
EN CASO DE CONVENIENCIA PERSONAL.....	135
EN PRESENCIA DE UNA CONVICCIÓN	136
En presencia de una objeción que exprese una convicción moral ...	137
1. <i>El objetor no puede ser coaccionado ni sancionado</i>	137
2. <i>Corresponde al Estado garantizar positivamente el respeto de este</i> <i>derecho adoptando medidas razonables y apropiadas.....</i>	138
En presencia de una objeción que expresa una convicción religiosa o filosófica	140
1. <i>El fundamento del respeto a una persona cuya objeción</i> <i>se basa en una convicción religiosa</i>	140
2. <i>Las obligaciones de las autoridades públicas en caso de</i> <i>objeción basada en una convicción religiosa.....</i>	145
TABLA DE AUTORIDADES.....	153
COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS.....	153

Antigua Comisión Europea de Derechos Humanos	153
Tribunal Europeo de Derechos Humanos	154
Comité Europeo de Derechos Sociales.....	158
OTRAS JURISDICCIONES.....	159
Resoluciones de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.....	159

*Al señor Vincent A. De Gaetano, juez
maltés del Tribunal Europeo de Derechos
Humanos, heredero de Tomás Moro*

INTRODUCCIÓN

«¿En qué medida es legítimo, en virtud del artículo 9 de Convenio [Europeo de Derechos Humanos, que garantiza la libertad de conciencia y de religión], obligar a individuos a participar en una actividad contraria a sus convicciones?». Esta cuestión, planteada por el juez Fischbach en su voto separado a la sentencia *Chassagnou y otros contra Francia*¹, a propósito de la objeción de conciencia a la práctica de la caza, es susceptible de plantearse en muchos ámbitos en los que las convicciones de un individuo pueden entrar en conflicto con un mandato de la ley o de un superior jerárquico.

El derecho a la objeción de conciencia aparece como un monstruo jurídico cada vez más reivindicado bajo el efecto del creciente pluralismo de la sociedad y de la desconexión entre la ley y la moral. Testigo de la amplitud del fenómeno, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos conoce regularmente de casos de personas que, en nombre de su conciencia, se niegan a cumplir el servicio militar, a prestar juramento sobre la Biblia, a formar parte de un jurado, a celebrar uniones civiles y matrimonios, a permitir la caza en sus tierras, a colaborar en un aborto, a vacunar a sus hijos o incluso a que sus hijos sigan cursos obligatorios de ética, religión o educación sexual. También han sido llevados ante su pretorio asuntos relacionados con el rechazo a transfusiones de sangre,

¹ TEDH, *Chassagnou y otros c. Francia*, GS, nn. 25088/94, 28331/95 y 28443/95, 29 de abril de 1999 (hay trad. esp. en: <https://bitly.ws/32L69>).

al pago de impuestos, a la asistencia a una actividad religiosa o también el sometimiento a la prohibición del uso de prendas y signos religiosos.

Si bien corresponde al legislador y al juez pronunciarse sobre el fundamento de cada objeción, el estudio de las sentencias dictadas en la materia revela cierta confusión e incoherencia, tanto en el plano de los conceptos como en el de las soluciones jurídicas. Es de temer que, sumergidos por diversas demandas, acaben dene-gándolas todas en nombre de la igualdad ante el derecho positivo, reduciendo así a la nada la garantía de la libertad de conciencia y de religión. Así pues, se impone aclarar la noción de objeción de conciencia, no para ampliar su campo de aplicación hasta el punto de hacerla indefendible, sino, al contrario, para definirla mejor, a fin de que pueda ser garantizada en una justa medida.

El presente estudio, cuyo objeto es precisamente proponer tal aclaración, se esforzará en hacerlo poniendo de relieve la racionalidad que se atribuye a esta noción, lo que supone alejarse tanto de un exceso de subjetivismo como de positivismo, que conceden demasiada, o demasiada poca, legitimidad a la conciencia individual. Entre positivismo y subjetivismo, en esta reflexión se tratará de buscar la objetividad de la justicia. Este esfuerzo puede parecer fuera de alcance en una sociedad que ha renunciado, al menos en parte, a la convicción pública de que existe un bien objetivo. Pero negarse a ello equivaldría a renunciar a la racionalidad de la justicia y resignarse a la arbitrariedad.

Las dificultades encontradas en este estudio proceden en primer lugar de la pérdida del sentido de la objetividad de la moral. Según el pensamiento común, la conciencia no sería el instrumento del juicio moral, sino una forma de superyó abstracto, una esfera de autonomía que es la sede de la interioridad individual. Esta caja negra segregaría un magma de deseos, de convicciones, de opiniones y de creencias. Todas estas nociones se utilizan actualmente en el ámbito del derecho sin que comprendamos ya su significado preciso. Es esta pérdida del sentido de la objetividad de la moral lo que ha permitido su desvinculación de la ley.

Tras haber clarificado ciertos conceptos que integran la noción de objeción de conciencia, como la conciencia, las convicciones, la objeción y el fuero interno y externo (capítulo I), este estudio identificará casos de objeción de conciencia reconocidos por el derecho positivo, tanto desde el punto de vista del deber como del derecho de objeción (capítulo II). A continuación, se esforzará, sobre esta base, por establecer distinciones que permitan diferenciar varios tipos de objeción y, de este modo, identificar criterios para evaluar el respeto que merece cada uno de estos tipos (capítulo III). Por último, sobre la base de estos criterios, el presente estudio propondrá ciertas indicaciones sobre los derechos y obligaciones del Estado en relación con los distintos tipos de objeción (capítulo IV).

I. LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA: CLARIFICACIÓN DE CONCEPTOS

La objeción de conciencia moviliza una serie de nociones cuyos contornos son frecuentemente imprecisos: la conciencia, la convicción, la objeción, el fuero interno y el fuero externo. Es necesario clarificar estos conceptos para una correcta comprensión de la objeción de conciencia.

LA CONCIENCIA

La conciencia no está constituida por el conjunto de las convicciones personales propias de un individuo, sino que es más bien el origen práctico de esas convicciones, es decir, la fuente de la que todas ellas derivan¹. La conciencia tiene una función psicológica y moral muy particular: emite, por medio de la razón, juicios sobre la moralidad de situaciones concretas y, de este modo, tiene la facultad de juzgar las normas sociales y religiosas.

Las funciones psicológicas y morales de la conciencia

Las lenguas inglesa y alemana disponen de dos palabras distintas para expresar lo que las lenguas latinas designan con el término

¹ Así, por ejemplo, el TEDH no distingue propiamente, en el caso *Bayatyan c. Armenia*, GS, n. 23459/03, 7 de julio de 2011, estas dos nociones cuando habla del conflicto entre «*la obligación de servir en el ejército y la conciencia de una persona o sus convicciones sinceras y profundas, ya sean de naturaleza religiosa o de otro tipo*» (§ 110).